

evaluación y dependencia que evalúa, y criterios de responsabilidad por nivel jerárquico.

2.5 Los Bonos a que se refieren los numerales 2.2 y 2.3 del presente artículo, se implementan a partir del presente año y se aplicarán en dicho año y en los años subsiguientes, en el marco de lo que determine el Decreto Supremo a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 3°.- Fortalecimiento de la estructura organizacional del Tribunal Fiscal

3.1 Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, modifique su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en lo correspondiente al Tribunal Fiscal, para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos de dicho órgano resolutorio, de acuerdo a sus requerimientos.

Para tal fin, a propuesta del Tribunal Fiscal y con opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se modifica dicho documento de gestión, así como los que resulten pertinentes, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndanse las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

3.2 En el supuesto previsto en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, la modificación del CAP deberá ser efectuada en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la creación de la sala respectiva, bajo la formalidad señalada en el segundo párrafo del numeral precedente.

Artículo 4°.- Fortalecimiento en materia de infraestructura, tecnología de información y comunicaciones para la mejora del servicio del Tribunal Fiscal

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá encargar a organismos internacionales la realización de los actos preparatorios y procesos de selección de:

a) Las contrataciones de las consultorías de obras y de la ejecución de obra referidas al proyecto de inversión pública con Código SNIP N° 50675 - "Adecuadas Condiciones Físicas y de Equipamiento para Prestación del Servicio en la Sede Central del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, Distrito Miraflores, Región Lima".

b) La contratación de la consultoría para la mejora y desarrollo de la tecnología de información y comunicaciones del Tribunal Fiscal, incluyendo la seguridad e infraestructura asociada.

Para dichos encargos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias

Artículo 5°.- Financiamiento

Lo dispuesto en los artículos anteriores se financia con cargo a los recursos del Tribunal Fiscal en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el marco del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 y de lo establecido cada año, para su aplicación, en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, y en ningún caso implicará el uso de recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, quedando facultado el pliego Ministerio de Economía y Finanzas a realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en el nivel funcional programático, con excepción de lo establecido en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Exoneraciones

6.1 Para efecto de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2°, exceptúese al Ministerio de Economía y Finanzas de las restricciones establecidas en el artículo 8° y el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

6.2 Para efecto de lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2°, el Ministerio de Economía y Finanzas

queda exceptuado de las restricciones establecidas en los artículos 6°, 9° numeral 9.1 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; así como de lo dispuesto en el literal b3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, y para efecto de la oportunidad del pago de dichos Bonos, queda exceptuado de lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, de corresponder.

6.3 El presente Decreto Legislativo tiene aplicación especial y preferente sobre las restricciones o limitaciones que pudieran contener las normas presupuestales en materia de ingresos de personal en los ejercicios presupuestales siguientes o las que pudieran limitar la ejecución o continuidad de la aplicación y vigencia de las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento del Tribunal Fiscal establecidas en este Decreto Legislativo.

Artículo 7°.- Agilización de Procedimientos

El Tribunal Fiscal, para efectos de acelerar la resolución de procedimientos a su cargo, está facultado para organizar los expedientes asignando y programando su resolución en función a descriptores comunes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Saldo de balance

El saldo de balance del ejercicio presupuestal 2012 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados en dicho ejercicio se incorporan al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en el ejercicio 2013, para financiar los gastos de inversión y equipamiento para la mejora de servicios a cargo del Tribunal Fiscal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

810120-3

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

**DECRETO SUPREMO
N° 071-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como un organismo técnico especializado rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos de evaluación previa están

sujetos a silencio administrativo positivo, cuando se trate de algunos de los supuestos que determina la citada norma; asimismo, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria Final dispone que excepcionalmente corresponde aplicar el silencio administrativo negativo, entre otros, en aquellos casos en los que generen obligación de dar o hacer del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del TUPA mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y otras disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29091 Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual incluye el Formulario de "Solicitud de Acceso a la Información Pública".

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN (www.ceplan.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente dispositivo legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros
810120-4

AGRICULTURA

Suspenden la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de México y Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0012-2012-AG-SENASA-DSA

La Molina, 4 de julio 2012

VISTOS:

Los Informes N° 0011-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF y 0012-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF, ambos de fecha 02 de julio de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de caudelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del referido Decreto Legislativo establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe N° 0011-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Julio de 2012, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Influenza Aviar Altamente Patógena serotipo H7 en el estado de Jalisco-México, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles para incubación, huevos libres de patógenos específicos (SPF) y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Influenza Aviar procedentes de México;

Que, el Informe N° 0012-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Julio de 2012, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Aborto Enzoótico de las ovejas (Clamidiosis ovina) en el distrito de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago-Chile, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de ovinos y caprinos vivos, semen de ovinos y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo para la mencionada enfermedad procedentes de Chile;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE consigna que en el Perú la Influenza Aviar Altamente Patógena y Aborto Enzoótico de las ovejas son enfermedades "nunca señaladas";

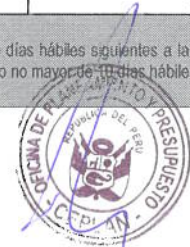
CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO – CEPLAN


TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
1	<p>Acceso a la Información Pública</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ↳ Artículo 2° incisos 5) y 20) de la Constitución Política del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 30.12.1993. ↳ Artículo 106° y 113° de la Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11.04.2001. ↳ Artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24.04.2003. ↳ Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003, publicado en el diario oficial El Peruano el 07.08.2003 	<p>1. Solicitud dirigida a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el formato contenido en el anexo del presente TUPA u otro medio escrito que contenga la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Apellidos y nombres completos, documento de identidad, de ser menor de edad no será necesario su presentación, domicilio. b. De ser el caso número telefónico y/o correo electrónico. c. Firma del solicitando o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d. Expresión concreta y precisa del pedido de información. Si se conoce la dependencia que posee la información precísala en la solicitud. e. Precisar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico. <p>2. De estimarse procedente la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica, proporcionará la información, previo pago de los derechos de trámite por concepto de reproducción, el cual se efectuara en la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del CEPLAN</p>	<p>Formulario / www.ceplan. gob.pe</p>	<p>Hoja de Fotocopia 0,00417%</p> <p>CD 0,0417%</p> <p>Correo Electrónico Gratuito</p>	<p>S/0.15</p> <p>S/1.50</p> <p>Gratuito</p>	-	-	X	<p>Solicitud de información: Siete (7) días útiles prorrogables por cinco (5) días útiles adicionales</p>	<p>Oficina General de Administración Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</p>	No Aplica	<p>Director Ejecutivo</p> <p>Diez (10) días útiles.</p>
2	<p>Recurso de Apelación en los Procesos de Selección: Contrataciones de bienes y servicios, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) UIT.</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ↳ Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, publicado en el diario oficial El Peruano el 04.06.2008. ↳ Artículos N°s 104° al 113 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. 	<p>1. Interposición del recurso de apelación dirigida al Presidente del Consejo Directivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social, En caso de actuación mediante representante, se debe presentar una (1) copia de la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcio, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de una (1) copia simple de la promesa de consorcio. b. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. c. El petitorio que comprende la determinación 	<p>Formulario / www.ceplan. gob.pe</p>	<p>-</p> <p>Gratuito</p>	<p>-</p> <p>Gratuito</p>	-	-	X	<p>Doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos en la presentación del mismo</p>	<p>Oficina General de Administración Trámite documentario</p>	-	No Aplica	<p>Presidente del Consejo Directivo</p>



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
	publicado en el diario oficial El Peruano el 01.01.2009.	clara y concreta de lo que se solicita. d. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el petitorio. e. Una (1) copia de las pruebas instrumentales pertinentes. f. La garantía conforme lo señala en el artículo 112° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF. g. La firma del impugnante y su representante. En caso de consorcio bastara la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. h. Una (1) copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. i. Autorización del abogado, solo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y siempre que la defensa sea cautiva.											
		2. Plazos para la interposición de recursos: a. La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. b. La apelación contra los actos distintos a los indicados en el inciso anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.											
Notas para el ciudadano -		1. El pago de los derechos de tramitación se efectuaran en la Tesorería de la Oficina de General de Administración-CEPLAN. 2. El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad deberá resolver dentro del término no mayor de 10 días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 15 días hábiles.											



	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su modificatoria aprobada por Ley N° 27927)	N° REGISTRO
	FORMULARIO N°	

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I / L.M / C.E / OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ	N° / DPTO / INT	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

COPIA SIMPLE		DISKETTE	N/A	CD		CORREO ELECTRÓNICO		OTRO	N/A
--------------	--	----------	-----	----	--	--------------------	--	------	-----

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA	

OBSERVACIONES:.....

